

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Revictimización de los sujetos pasivos de hechos sexuales,  
en el sistema penal guatemalteco**

-Tesis de licenciatura-

Carlos Humberto Hernández Cherec

Guatemala, junio 2013

**Revictimización de los sujetos pasivos de hechos sexuales,  
en el sistema penal guatemalteco**

-Tesis de licenciatura-

Carlos Humberto Hernández Cherec

Guatemala, junio 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro
Revisor de Tesis	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase:**

Lic. Luis Eduardo López

Licda. Flor de María Samayoa Quiñonez

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Licda. Vilma Corina Bustamante Tuche

## **Segunda Fase:**

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Licda. Nydia María Corzántes Arévalo

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Álvaro de Jesús Reyes García

## **Tercera Fase:**

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

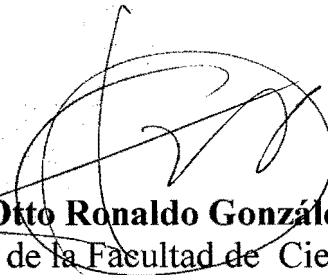
Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Licda. Cynthia Samayoa López

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, tres de agosto de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REVICTIMIZACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DE HECHOS SEXUALES, EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CHEREC**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora a la Licenciada **CÁNDIDA ROSA RAMOS MONTENEGRO**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CHEREC**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DE HECHOS SEXUALES, EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

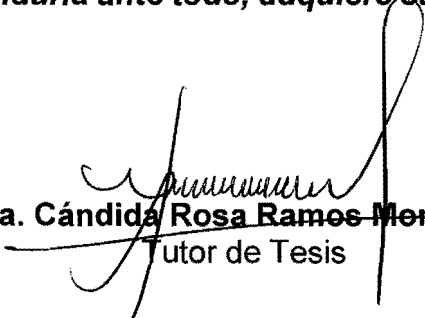
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 8 de octubre de 2012

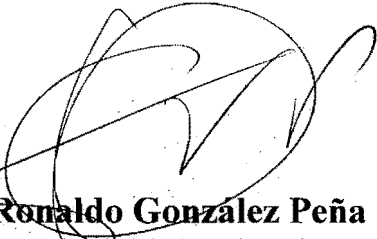
**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de octubre de dos mil doce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **REVICTIMIZACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DE HECHOS SEXUALES, EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**, presentado por **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CHEREC**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CHEREC**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DE HECHOS SEXUALES, EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

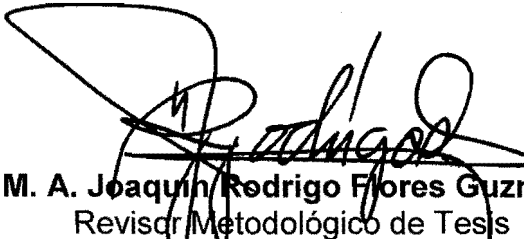
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán**  
Revisor Metodológico de Tesis





**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CHEREC**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DE HECHOS SEXUALES, EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 18 de mayo de 2013

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ CHEREC**

Título de la tesis: **REVICTIMIZACIÓN DE LOS SUJETOS PASIVOS DE HECHOS SEXUALES, EN EL SISTEMA PENAL GUATEMALTECO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de junio de 2013

***"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"***

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar  
c.c. Archivo



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Padre omnipotente, omnisciente. Fuente de amor y ternura, sublime luz que ilumina nuestra vida. Fuente sempiterna de sabiduría, faro celestial de ensueños, esperanzas y sobretodo de paciencia infinita.
- A MIS PADRES:** Antolín Hernández Montoya (QEPD), infinitas flores de gratitud por todas las enseñanzas que en su momento no tuve la capacidad de aprender, pero se grabaron en mi mente para rendirle un homenaje póstumo a tan noble maestro.  
Cecilia Cherec de Hernández: Por ser una mina de amor inmenso, sencilla, grande, como un recuerdo de uno de los suyos que la ama por lo que es, fue y será. Por todas sus enseñanzas brindadas en la vida .
- A MI ESPOSA:** Lucy Sacalxot Cayax de Hernández, por compartir su vida con la mía, tenerme la paciencia, desvelarse conmigo, por haberme animado a comprender que cada día la vida deja de ser una rutina para convertirse en un reto que hay que sortear.
- A MIS HIJA (O)** LUCY CECILIA IXMUCANE HERNANDEZ SACALXOT, que sea este evento magno en mi vida, una motivación amplia en los proyectos de la suya, por todos aquellos momentos hermosos y felices que hemos compartido y que nos han enseñado que somos imperfectos pero luchadores, en busca de una vida feliz y mejor.

CARLOS VITALINO IXBALANQUE  
HERNANDEZ SACALXOT, Por todas las facetas bellas que nos ha hecho compartir, vivir y convivir. Por permitarnos crear retos bellos, enseñarnos a ser padres responsables y poder de esa manera ser diferentes.

**A MIS HERMANOS** Eleuterio, Paulino, Lucrecia, Isabel, María Luisa, Tenchy, Oscar, Elida Cecilia (QEPD), gratitud por todo lo que me dieron en mi formación infantil, juvenil y de adulto, especialmente a Lucky, que aún estando lejos de la tierra amada, se convirtió en una estrella polar que guió mis pasos.

**A MIS PRIMOS** Especialmente al Dr. Gabriel Xitumul Hernández, y su esposa Alma de Xitumul e hijos, sea un homenaje a sus grandes motivaciones, su apoyo material y espiritual, a sus dones de humanista y sobre todo por compartir su visión del mundo y de Dios.

**A MIS AMIGOS:** Con gratitud especial.

**A MIS FAMILIARES:** Agradecimiento fraternal por todo lo que han compartido en mi vida.

**A ICHEI:** Que ha sido la motivación constante en donde se forjan las ilusiones de lucha por un mundo mejor.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	ii
Delitos sexuales	1
Víctimas de violencia sexual	13
Tratamiento de los delitos sexuales en Guatemala	20
Revictimización en víctimas de delitos sexuales	36
El procedimiento ideal de delitos sexuales	43
Conclusiones	52
Referencias	55

## **Resumen**

El problema que ha significado la revictimización en las personas que han sido blanco de delitos de índole sexual dentro del sistema de justicia guatemalteco, ha permitido conocer desde las definiciones, tipificación y traumas que han afectado su intimidad, cuerpo y mente, así como evidenciar la ausencia de una normativa emanada del órgano correspondiente para su adecuado tratamiento.

Los aspectos estudiados comprendieron los delitos sexuales, circunstancias agravantes, tipos de víctimas de violencia sexual, las consecuencias que conlleva y su regulación en la legislación guatemalteca. Así como la victimología que es estudio autónomo de la víctima por unos, y para otros, parte de la criminología. Incluyó entidades que intervienen en la investigación y tratamiento de víctimas sexuales, leyes orgánicas que norman su accionar y su influencia en la victimización y/o revictimización como el Ministerio Público y sus dependencias especiales, la Policía Nacional Civil, Procuraduría de los Derechos Humanos, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Hospitales Nacionales que desde el génesis del delito impulsan el tratamiento de atención a la víctima para minimizar los impactos traumáticos durante el proceso penal, lo que orientó a revisar el proceso de revictimización desde la denuncia hasta la finalización del caso.

Al final se trató la importancia de evitar o disminuir la revictimización en el proceso penal y la implementación de un sistema ideal integrado de atención en donde participen entidades con personal capacitado, especializado y la creación de ambientes educativos, médicos y psicológicos legalmente apropiados que coadyuven a obtener mejores e inmediatos resultados, así como la normativa comparada de tratamiento a la víctima en otros países.

**Palabras clave:** Víctima. Revictimización. Tratamiento. Atención a la víctima. Proceso. Delito. Violencia sexual. Traumas psicológicos. Normativa comparada.

## **Introducción**

Las víctimas de un delito sexual se ven en la necesidad de exponer la situación vivida a más de una persona, con el agravante que cada una de ellas cuestiona y observa el daño físico causado. Este proceso de relatar una y otra vez los actos acaecidos le provocan daños psicológicos que van desde miedo hasta perturbaciones mentales que posteriormente pueden desencadenar en trastornos.



La revictimización que se da por el constante acoso a las víctimas de este tipo de delitos, ha generalizado un importante temor a la denuncia, lo que contribuye al incremento de la impunidad en el país, pues al no denunciar, los delincuentes poseen la libertad de seguir actuando.

La investigación se planteó desde el inicio: el problema de la revictimización, la cual comprueba efectivamente que las víctimas de delitos sexuales están expuestas a sufrirla, porque en el desarrollo del proceso penal es sometida a entrevistas, interrogatorios, visitas, conversaciones, peritajes y en algunos casos, evaluaciones psiquiátricas que la convierten en una víctima secundaria o la revictimizan.

La investigación cumplió con los objetivos de indagar acerca de la revictimización y la relevancia de las instituciones que se ocupan del tratamiento clínico, psicológico y legal de la persona dañada y propone la importancia de la creación de un sistema ideal integrado que permita evitar o disminuir el proceso de revictimización.

El tema es importante y complejo por las repercusiones que conlleva en la víctima de un delito sexual en su presente y futuro, por lo que el Estado tiene obligación de brindarle protección a la población en general por mandato constitucional; lo que debe incluir alternativas que no permitan la revictimización, o que ésta, no sea tan nociva y se le de tratamiento

integral a la víctima, en donde participen instituciones obligadas por la ley, lo cual le evitaría más sufrimiento y la cultura de la denuncia aumentaría.

La revictimización es complicada para la persona que la sufre y para quien no ha recibido la atención y trato profesional adecuado. Este tratamiento debe abordarse desde varios puntos de vista y darle la importancia que se merece por los impactos traumáticos impredecibles que las personas padecen en el momento de la violación del bien tutelado. Después de haber visto casos de jóvenes adolescentes escolares que han sufrido maltrato y violación sexual y de lecturas testimoniales de mujeres que las han padecido, hace pensar que la importancia de esta investigación para la sociedad guatemalteca es positiva y que aportará directrices generales y específicas para posteriores investigaciones que redundarán en el beneficio de las víctimas de delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual en Guatemala.

## **Delitos sexuales**

Los delitos sexuales han sido materia de estudios de profesionales del derecho, psicólogos, médicos forenses y psiquiatras entre otros. El ordenamiento jurídico guatemalteco los ha contemplado desde la promulgación del decreto número 17-7|3 vigente hasta el año 2009, como delitos contra la libertad y la seguridad sexuales y contra el pudor entre las que incluyó la violación, violación calificada, el estupro, abusos deshonestos, el rapto, rapto propio, rapto impropio, corrupción de menores, inducción mediante promesa o pacto, proxenetismo, rufianería, trata de personas, exhibiciones obscenas, publicaciones y espectáculos obscenos. Sin embargo la necesidad de mejorar la legislación y tutelar este tipo de delitos, en el año 2009 se reformaron las normas existentes incluyendo los delitos de agresión sexual, delitos contra la libertad e indemnidad sexual.

Con relación a los delitos sexuales, De León indica que: “... el hecho consiste en atentar contra la libertad y seguridad que en materia erótica tienen las personas. También parecen atentados el pudor en materia sexual.” (2008:387)

Lo expresado por el autor citado anteriormente ratifica que el atentar contra la libertad y seguridad puede constituirse en delito. Esto implica que cualquier agresión física o psicológica daña el normal desenvolvimiento de una persona.

De Mata y De León presentan una serie de características que individualizan los delitos en materia sexual y los diferencian de otros tales como:

- a) La acción preponderante en el hecho, es de materia sexual y atenta contra la libertad o seguridad en tal sentido. No basta que haya existido en la acción un antecedente de tipo sexual, sino que se requiere acciones directas encaminadas a limitar o lesionar la libertad o seguridad, a través de actos manifiestamente lúbrico-somáticos ejecutados, en el cuerpo de la persona ofendida.
- b) Que la acción de finalidad erótica ejecutada sobre el pasivo produzca inmediatamente un daño o un peligro al bien jurídico protegido, que en estos casos es la libertad y seguridad en cuanto a la determinación sexual, así como el pudor o recato en materia sexual. (2008:387)

La importancia que la definición concede es fundamental porque permite elegir libremente con quiénes relacionarse sexualmente y no de manera obligada, ya que no se puede estar sometido a nadie ni ser abusados sin que se atente en contra ese bien protegido y tutelado.

Históricamente y de acuerdo a diferentes legislaciones a nivel mundial, estos delitos han recibido diversas denominaciones:

El Código francés los denomina “atentado contra las costumbres”; el alemán “Crímenes y delitos contra la moralidad”; el belga “contra el orden de las familias y la moralidad pública” el danés “atentado contra las buenas costumbres”, algunos códigos norteamericanos, como los de Nueva York y California hablan de delitos contra “la decencia y la moral públicas”; El vigente código del Perú “delitos contra las buenas costumbres y el orden de la familia”; el español “delitos contra las buenas costumbres”; el de Venezuela y el Uruguayo, “contra la honestidad” (De León, 2008:388)

## **Tipos de delitos**

La legislación guatemalteca contempla los delitos sexuales y los clasifica en diversos tipos dependiendo de la forma, tiempo, lugar y circunstancias. La normativa penal vigente se refiere a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual que a su vez se subdivide en delitos relacionados a la violencia sexual, contra la indemnidad sexual de las personas y los relativos a la explotación sexual.

A continuación se hace un breve análisis de lo que comprende cada uno de los capítulos relativos a violencia sexual.

Los delitos normados en el capítulo I están relacionados a la violencia sexual y comprende la violación que ha sido definida de varias maneras; doctrinariamente se dice que violación es “acceso carnal con mujer privada de sentido, empleando la fuerza o grave intimidación, o si es menor de 12 años, en que se supone que carece de discernimiento para consentir en acto de tal trascendencia para ella.” (Ossorio, 2002:1020)

En la definición prevalece el criterio de empleo de fuerza, intimidación, minoría de edad, y falta de discernimiento. Doctrinariamente hay diversidad de criterios al respecto, sin embargo, coinciden varios de ellos en que la relación no es voluntaria, la existencia de violencia, intimidación y vejación del sujeto activo en contra de un sujeto pasivo; la cual puede ser no solo material sino también psicológica. Aunque los criterios sean diversos, la doctrina tiene aceptación que:

La imposición de la cópula sexual sin consentimiento de la ofendida, ya sea por medio de la coacción física o la intimidación moral, es lo que tanto en la historia de las instituciones penales como en la doctrina y en las legislaciones contemporáneas constituye la esencia del verdadero delito sexual de violación. (De León, 2008:391)

De acuerdo a la legislación guatemalteca se dice que para la consumación de este delito, necesita de elementos importantes, el primero que puede ejecutarse ejerciendo sobre la víctima violencia física o psicológica y el segundo es el acceso carnal, vía vaginal, anal o bucal ya sea con su órgano sexual o bien, agenciándose de objetos en las partes mencionadas, ya sea que obligue a otra persona, lo haga ella misma, u obligue a la persona hacerlo a sí misma.

De lo preceptuado en los artículos números 173 y 174 del código penal, se puede determinar que la violación tiene características y elementos especiales que Escobar determina de la siguiente manera:

Verbo rector: Tener, introducir, obligar. Sujeto activo: Cualquier persona, mujer u hombre. Sujeto pasivo: Cualquier persona hombre o mujer, en todo caso persona menor de catorce años de edad, o con incapacidad volitiva o cognitiva, aunque no haya violencia física o psicológica. Bien jurídico tutelado: Libertad e indemnidad sexual de las personas. Elemento interno: Intención dolosa de tener acceso carnal vía vaginal, anal o bucal. Es un delito doloso porque el sujeto activo, tiene la plena voluntad de realizarlo. Elemento material: Con violencia física o psicológica tener acceso carnal con otra persona vía vaginal, anal o bucal o bien introducir cualquier parte del cuerpo u objetos por cualquiera de las vías señaladas, u obligar a otra persona a introducirselos a sí mismo, en todo caso persona menor de catorce años de edad, o con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia. Conducta: El ilícito de violación es eminentemente de acción, porque en su ejecución, necesariamente deben efectuarse movimientos corpóreos o materiales. (2011: 97,98)

Los delitos contra la indemnidad sexual comprenden todos aquellos en los cuales los sujetos activos, atentan contra la libertad de decisión que pueden tener las personas para decidir sobre sí mismos, por sufrir alguna discapacidad física o mental o bien, aquellos delitos que no permiten el normal desarrollo de la personalidad de un niño o un joven menor de catorce años, sometiéndole a momentos traumáticos que afectan su vida. En ese sentido se puede mencionar que la indemnidad sexual ha sido y es materia de estudio por diversos profesionales. Según Ayala que cita a Castillo, se refiere a ello:

Como una manifestación de la dignidad de la persona humana y el derecho que todo ser humano tiene a un libre desarrollo de su personalidad, sin intervenciones traumáticas en su esfera íntima por parte de terceros, las cuales pueden generar huellas indelebles en el psiquismo de la persona para toda la vida. (2001:1)

El criterio abordado por el autor pretende velar porque los individuos tengan un desarrollo de la personalidad sano e integral dentro de los cánones de la moralidad, sin tener situaciones negativas que adversen su crecimiento físico y mental y que nadie violente esa libertad, ese derecho de ser, tener una vida propia y crecer dentro de los parámetros del respeto.

Los delitos contra la indemnidad sexual comprenden: el exhibicionismo, ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad y la violación a la intimidad.

El exhibicionismo sexual es definido en el código penal como el cometido por aquella persona que ejecute o promueva en otros, el tener actos sexuales frente a personas menores de edad o incapacitados. Esta conducta busca evitar que las relaciones íntimas entre personas, sean privativas de mayores de edad o con capacidad para evitar daños psicológicos o despertar demasiado pronto deseos sexuales en los menores.

La prohibición del ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad contemplado en el artículo 189 del código penal vigente, busca que este tipo de información gráfica y audiovisual no llegue a personas que no posean la capacidad volitiva de comprender las mismas. De igual manera busca sancionar a los sujetos activos que desean lucrar con la distribución del material antes citado.

El delito de violación a la intimidad busca proteger la integridad de las personas, pues el atentar sin el consentimiento del sujeto pasivo contra su intimidad, información personal que pueda ser guardada en medios electrónicos, fotográficos, conversaciones, sonidos e imágenes en general, puede dar lugar a que se lucre con la misma o ser un mecanismo de coacción de la voluntad de la persona para ceder a determinadas pretensiones del sujeto activo.

Escobar desglosa los elementos comprendidos en estos delitos de la siguiente manera:



Verbo rector: Realizar. Sujeto activo: Cualquier persona. Sujeto Pasivo: Cualquier persona, hombre o mujer, en todo caso persona menor de catorce años de edad, o con incapacidad volitiva o cognitiva aunque no haya violencia física o psicológica. Bien jurídico tutelado: La libertad e indemnidad sexual de las personas. Elemento Interno: Intención mediante violencia física o psicológica de realizar actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, siempre que no constituya violación. Delito doloso. Elemento material: Mediante violencia física o psicológica, realizar actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya violación. En caso que la víctima sea persona menor de catorce años de edad, o con incapacidad volitiva o cognitiva, aunque no medie violencia física o psicológica, se comete este delito. Conducta: De acción el sujeto activo realiza movimientos corporales para la ejecución del hecho. (2011. 101, 102)

Los delitos de la explotación sexual comprenden lo relativo al lucro que pueda hacer una persona por medio de terceros, explotando el cuerpo de dichas personas en actividades como la prostitución, que es el acto por el cual una persona alquila su cuerpo o sexo para la satisfacción física de otra a cambio de una suma de dinero, siendo un acto voluntario o involuntario.

Para definir el término explotación puede tomarse en cuenta lo referido por Ossorio que indica que explotar es: “el empleo abusivo, cruel o inmoral de la actividad ajena subordinada”. (2001:414). Por lo que se infiere que la explotación sexual, es el empleo abusivo y cruel de personas, para el aprovechamiento económico, a cambio de la venta de servicios sexuales a terceros.

Entre los delitos normados del capítulo citado se encuentran: la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución; favorecimiento de prostitución agravada; actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad; remuneración por la promoción, facilitación o

favorecimiento de prostitución; producción de pornografía de personas menores de edad, exhibiciones obscenas, comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad, posesión de material pornográfico de personas menores de edad, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Los delitos citados buscan evitar el promover o facilitar la actividad sexual con fines comerciales. El artículo 191 indica que las personas que encuentren como negocio promover la explotación de personas, sean sancionadas. Además busca resguardar la integridad de las personas y la libertad que poseen las mismas de elegir el manejo de su cuerpo y sexualidad.

El artículo 193 del mismo cuerpo legal protege a los menores de edad para que no sean utilizados como objetos sexuales al sancionar toda actividad sexual con fines económicos, en donde los sujetos pasivos sean menores. Es importante hacer mención que los menores que son utilizados en este tipo de actividades, psicológicamente pueden llegar a ser afectados provocando que a futuro, estos niños o adolescentes sean propensos a cometer los mismos delitos o tener conductas antijurídicas.

Otro delito normado y de mucho interés es la producción pornográfica, teniendo como actores a menores de edad. Esto se preceptúa en el artículo 194 del Código Penal y busca que los menores no sean utilizados

para crear producciones pornográficas que los expongan como objetos de excitación a otras, afectándoles en su intimidad y dignidad.

Los subsiguientes artículos comprendidos entre el 195 y 195 Quáter, tratan de proteger a las personas de las exhibiciones obscenas porque estas no solo afectan a las que las realizan, sino a quienes puedan ser partícipes de dichas actividades. De igual forma se trata de sancionar el comercio, lucro, o tener en su poder imágenes de menores de edad en situaciones deshonorosas que violen su integridad como seres humanos.

Otro de los delitos que busca proteger a las personas pero de igual manera posee una relevancia a nivel de país, es evitar que el territorio se convierta en destino turístico sexual, en virtud de que se puedan promover actividades para personas extranjeras o nacionales, según lo establecido en el artículo 195 Quáter, de índole sexual; ya que puede contener consecuencias nefastas para la imagen del país. Busca que las personas que induzcan a otras a prestar sus servicios sexuales a personas de diferente nacionalidad, sean sancionadas.

### **Circunstancias agravantes**

Derivado de la complejidad de la comisión de los delitos, la misma ley contempla situaciones que por su naturaleza los agravan aún más. Es decir, establecen sanciones más severas por la comisión de los delitos

descritos siempre y cuando confluyan ciertas situaciones que los hagan más doloso y por consiguiente, dañen aún más a la víctima.

Estas situaciones de agravamiento de las penas están contempladas en el artículo 174 del Código Penal, donde establece que situaciones como: que participen más de una persona en la comisión del delito, que los sujetos pasivos sean vulnerables, se utilicen armas o sustancias que puedan dañar la salud, se atente contra personas en estado de gestación, que exista parentesco entre víctima y victimario, que como producto del delito se adquiriera enfermedad contagiosa, que el delito sea cometido por personas con calidad profesional o empleados públicos. El mismo cuerpo legal incrementa las sanciones en dos terceras partes cuando las mismas sean privativas de libertad.

Es evidente que el ordenamiento jurídico busca proteger la integridad sexual de las personas, no solamente tipificando delitos sino sancionando con más dureza determinadas situaciones que puedan provocar más daño. Escobar en su publicación analiza los distintos elementos que conforman este tipo de delitos, de la siguiente manera:

Verbo rector: Explotar, promover, facilitar, favorecer. Sujeto activo: Cualquier persona pariente de la víctima, responsable de su educación, guarda, custodia, cuidado tutela, o sea cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente. Sujeto Pasivo: Persona mayor de edad. Bien jurídico tutelado: La libertad sexual. Elemento interno: Voluntad de promover, facilitar, o favorecer la prostitución de una persona mayor de edad. Delito doloso. Elemento material: Promover, facilitar o favorecer la explotación de una persona mayor de edad, y que el sujeto activo reúna cualquiera de las condiciones indicadas. Conducta: de acción el sujeto activo realiza movimientos corporales para la ejecución del hecho. (2011:106)

## **Regulación en Guatemala relativa a delitos sexuales**

El cuerpo de leyes vigentes en Guatemala busca resguardar a las personas en contra de los delitos sexuales y proteger su integridad sexual, entre las que se mencionan:

La Constitución Política de la República establece en su artículo 1: la obligación de proteger a la persona y familia, ya que su fin supremo es el bien común. La libertad e indemnidad sexual son inherentes a toda persona por lo que no se puede atentar contra ellas sin que se violente una norma suprema, por ello, la obligación del Estado es velar por la libertad y seguridad de los habitantes, lo que inicia con lo preceptuado en la Constitución Política de la República. El Estado comprende que la protección de la persona es prioridad, como lo es la familia.

El código penal contiene los delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, lo que las convierte en bienes tutelados, cuya comisión tiene como consecuencia las acciones punitivas por parte del Estado. También contempla: los delitos de violación, agresión sexual, exhibición sexual, violación a la intimidad, promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución, actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad, exhibiciones obscenas, utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad, que son penalizados con prisión para los

infractores y clarifica la importancia de salvaguardar la libertad de las personas en materia sexual.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia permite salvaguardar la niñez y juventud, porque le brinda seguridad a los niños y jóvenes para que tengan un crecimiento saludable y que todo aquel que atente contra sus derechos y libertades sea castigado de acuerdo a la norma jurídica y quienes sufran las consecuencias de éstos delitos puedan ser tratados clínicamente.

La Ley Orgánica del Ministerio Público se relaciona directamente con los delitos de libertad e indemnidad sexual como el órgano representativo del Estado, a quien le corresponde la persecución penal cuando ha sido cometido el delito, especialmente los que son de acción pública perseguibles de oficio, cuya acción ya iniciada no se puede suspender o hacer cesar, y cuando se trata de menores de edad o incapaces, la Procuraduría General de la Nación se constituirá en querellante adhesivo y en algunos casos como actor civil.

La Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, establece la prevención, sanción y el tráfico de personas. La protección se basa en principios importantes como el criterio de confidencia y especialmente la idea de no revictimizar a la persona. Busca respeto a su identidad e intimidad y que estos inconvenientes se solucionen rápidamente, atendiendo la naturaleza individual de la persona afectada

porque toma en cuenta la opinión de la víctima en los programas de atención y busca establecer mecanismos apropiados a la edad.

La Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer impulsa la protección íntegra de la mujer. Su objeto comprende garantizar su vida, integridad y dignidad, así como fortalecer las garantías constitucionales como el respeto a la vida, a la libertad y protección a la persona, propiciándole asistencia integral con servicios sociales, atención médica cuando fuere necesario, seguimiento legal e inserción laboral entre otros servicios que le permitan dignificarse, pues considera que la mujer es víctima porque sufre cualquier tipo de violencia, reconocida ésta como acciones que afectan su libertad e indemnidad sexual prostituyéndola, exponiéndola a enfermedades venéreas y negándole el derecho de planificación familiar.

## **Víctimas de violencia sexual**

### **Tipos de víctima**

La clasificación de las víctimas ha sido preocupación de diferentes profesionales como médicos, psicólogos, psiquiatras y juristas quienes responden a diversos criterios. Algunas tipologías han prevalecido desde hace muchos años, cuyas características permiten a los expertos

considerar que hasta hoy no existe una sola forma taxonómica de las víctimas.

Una de las primeras clasificaciones en materia de victimización ha sido teorizada por Mendelsohn, quien citado por Rodríguez las clasifica de la manera siguiente:

1. Víctima completamente inocente, que puede clasificarse como víctima “ideal”; es decir la víctima inconsciente; por ejemplo: el niño víctima.
2. Víctima de culpabilidad menor-víctima por ignorancia; por ejemplo: la mujer que se provoca un aborto por medios impropios pagando con su vida su ignorancia.
3. Víctima tan culpable como el infractor-víctima voluntaria:
  - A. Aquellos que cometen homicidio tirándolo a la suerte (ruleta rusa), lo que está sancionado por ciertos códigos penales.
  - B. Suicidio por adhesión:
    - a. La víctima que sufre una enfermedad incurable y que pide que la maten, no pudiendo soportar el dolor (eutanasia).
    - b. La pareja que pacta el suicidio (íncubo y súcubo): los amantes desesperados, el esposo que mata a la mujer enferma y se suicida.
4. Víctima más culpable que el infractor:
  - A. Víctima provocadora que por su conducta, incita al infractor a cometer la infracción.
  - B. Víctima por imprudencia, que determina el accidente por falta de control en sí mismo.
5. Víctima más culpable o únicamente culpable:
  - A. Víctima infractora: Cometiendo una infracción, el agresor cae víctima (exclusivamente culpable-ideal) se trata del caso de legítima defensa, en que el acusado debe ser absuelto.
  - B. Víctima simuladora: el acusador que premeditada e irresponsablemente inculpa al acusado, recurriendo a cualquier maniobra con tal de hacer caer a la justicia en un error.
  - C. Víctima imaginaria: es decir, el paranoico (reivindicador, litigioso, interpretativo, perseguidor-perseguido), histérico, mitómano, senil, infantil o adolescente. (2007:93)

En el proceso de revictimización se incorporan varios tipos de víctimas, que por considerarse de suma importancia, se detallan a continuación:



La víctima menor de edad, maltrato físico en los niños, victimización femenina, mujeres golpeadas, victimización del anciano, víctimas de abuso de poder, víctimas de homicidio y lesiones, víctimas patrimoniales, víctimas sexuales, víctimas de violación.

Las víctimas sexuales son todas las personas que sufren abusos sexuales, afectando su sexo, cuerpo y mente; entre los que se incluyen la violación, el estupro, el incesto y otros. Estas víctimas pueden ser niños, niñas, mujeres, hombres y ancianos.

### **Consecuencias en las víctimas de delitos sexuales**

En ocasiones, cuando se da la comisión u omisión de delitos sexuales se considera que la parte fundamental es atrapar al victimario, someterlo a un proceso penal establecido en la ley, dictar sentencia, imponer una pena y que la misma sea cumplida. Esto da la falsa sensación de que el problema ha sido solucionado, sin embargo, ello está lejos de resolver las secuelas que deja la comisión de ese delito en la víctima.

El proceso penal en contra del victimario es una parte del problema. La víctima es la otra que en varias ocasiones queda desatendida. Por los efectos negativos que producen los traumas psicológicos que le afectan de manera mediata o inmediata, requiere atención y tratamiento especial. Por ello se dice que: “Los delitos sexuales son peculiarmente victimizantes, ya que dejan serias secuelas psicológicas y sociales,

producen importantes cambios de personalidad, de conducta y de vida, y provocan una notable sobrevictimización”. (Rodríguez, 2007:339)

De lo apuntado en el párrafo anterior se infiere que los traumas psicológicos que provocan son varios, en algunas víctimas predecibles y en otras impredecibles, porque podrá observarse en ellas cambios de personalidad, conducta, forma de vida, relaciones personales, situación pública y en determinado momento rechazo familiar y del grupo social al que pertenece. Esta actitud de rechazo de la familia, comunidad o grupo social, crea en ella sentimientos de frustración a sí misma o de las otras personas que asumen actitud de reproche y en vez dar ánimos y fortalecer los pensamiento y sentimientos positivamente para que la víctima se sobreponga, regularmente le provocan dolor, rabia, angustia, miedo o vergüenza. Por ello se dice que:

La sobre victimización de la víctima principia al terminar la agresión, ya que tiene que decidir la conducta a seguir: si no denuncia, el hecho queda impune, no se le hará justicia, y además se presenta la probabilidad de que el agresor, al verse intocado, se vea tentado a reincidir. (Rodríguez, 2007:339)

Lo anterior influye en la determinación de la víctima porque surgen situaciones complicadas de resolver y decidir entre denunciar o no se convierte en un dilema.

Interesa hablar acerca de la victimización y revictimización de la persona, ya que ella puede denunciar o no a las autoridades. Si el delito no es denunciado queda impune, sin penalización, el bien tutelado queda

indefenso, débil, lo que fortalece al delincuente y lo deja con plena libertad para volver a cometer otros delitos.

Esto provoca un círculo que genera nuevas víctimas y daño a la sociedad, es decir que se le dan motivaciones suficientes al victimario para que vuelva lastimar a nuevas víctimas. Entonces la determinación de denunciar o no se convierte en un dilema que afecta la psiquis de las personas victimizadas. Esto porque al momento de presentar una denuncia, la situación vivida se convierte en un tema de dominio público cuyos efectos pueden ser impredecibles para la víctima, no sólo tiene que enfrentar a la opinión de las personas sino también deberá tener la valentía de enfrentar a su victimario.

La víctima, queda ligada al proceso penal, obligada a someterse a exámenes clínicos, psicológicos, peritajes y a los medios de comunicación que influirán en su decisión y que la revictimizan nuevamente al recordar lo vivido. Según el siguiente criterio citado indica que:

Si denuncia, la víctima queda expuesta al estigma social, ya que la comunidad pensará que el ofendido provocó su victimización, que no es totalmente inocente y que andaba buscando lo que le pasó; de esto se salvan los niños pequeños, pero aun así quedan etiquetados... Al denunciar, la víctima se expone a la curiosidad pública y todas las molestias del procedimiento penal. (Rodríguez, 2007: 339)

Se deduce que la víctima siempre será afectada, la situación negativa del delito no termina con el inicio de un proceso penal sino que ese es el inicio de una etapa fuerte, muchas veces cruel y doloroso con resultados

impredecibles. Pero el inconveniente no es únicamente si decide denunciar el hecho o no porque existen factores que imposibilitan que pueda decidir por ella misma y que condicionan su decisión como lo confirma el siguiente texto:

Hay casos en que la víctima no está en condiciones de decidir (por edad, salud, lesiones, etc.) y es llevada ante las autoridades, lo que en ocasiones será más traumatizante que la agresión sexual misma desde los exámenes médicos desconsiderados, hasta los insolentes interrogatorios de la policía, pasando por las entrevistas de reporteros y periodistas. (Rodríguez, 2007: 339)

## **Victimología**

La necesidad del análisis de la víctima y victimario de un hecho sexual dieron como origen el nacimiento de la Victimología. Esta rama del derecho penal ha sido definida por varios autores; algunos la consideran una ciencia independiente y otros una rama de la Criminología.

Varias definiciones se han dado a través de los últimos tiempos en los que se ha considerado a la Victimología como parte de la criminología.

De ello se desprende que la Victimología se puede definir como el:

estudio científico de las víctimas. En este aspecto amplio, la Victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el de accidentes (Rodríguez, 2001:25)

De acuerdo al concepto vertido la victimología es un estudio general que se ocupa no solo de las diferentes complicaciones que sufren las personas víctimas de un delito, sino también las que sufren las consecuencias negativas de otras situaciones por ser parte de la familia de la víctima o bien aquellas que sin atentar directamente contra la libertad sexual, se refieren a los accidentes laborales y viales entre otros.

Una de las definiciones importantes es la que hace Martínez citando a Gulotta al anotar que:

Es la disciplina que tiene por objeto el estudio de la víctima de un delito, de su personalidad, de sus características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, de sus relaciones con el delincuente y del papel que ha desempeñado en la génesis del delito. (2004:249)

En la definición anterior se considera a la victimología como el estudio de la persona que ha sufrido un delito, de los aspectos que le circunscriben y en determinado momento, que la víctima haya motivado la comisión de ese delito.

La victimología como toda ciencia tiene detractores y adeptos, entre los primeros se puede mencionar a Luis Jiménez de Asúa, y Manuel López-Rey. Entre los segundos, que la consideran como parte de la criminología se puede mencionar a: De Ricob, J.A. Sainz Cantero, Güntar Kaiser, David Abrahamsen, Yamarellos y Kellens, Fath, Amelunxen, Ellenber y Goldestein. Otros la consideran como una ciencia autónoma, entre ellos Mendhelsshon citado por Reyes indica que

es una: “Ciencia sobre las víctimas y la victimidad, afirma que deber abarcarse tanto la víctima de factores endógenos... exógenos, y que el concepto de victimidad es mucho más general que el de criminalidad, utilizando el término de Victimología general” (2002:171)

En la aseveración del autor citado, Mendhelsshon define que la cobertura de la víctima debe ser integral, cubriendo víctimas y factores que influyeron para que adquiriera esta calidad.

Drapkin citado por Reyes indica que: “el término víctima tiene dos significados: uno religioso y otro común, este último hace referencia a la persona que sufre, es lesionada o destruida por la acción de otro, o como resultado de eventos o circunstancias desfavorables” (2002:171).

De las definiciones apuntadas con anterioridad, se infiere que la Victimología es el estudio que tiene por objeto determinar al delincuente y a su víctima, las circunstancias y el tipo de víctima.

## **Tratamientos de los delitos sexuales en Guatemala**

Actualmente en Guatemala no existe una ley emitida por el Congreso de la República, que contemple el tratamiento a las víctimas de los delitos sexuales, sin embargo, se puede establecer que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social funda sus actividades de atención a las víctimas en el protocolo que establece los pasos siguientes: en primer término se aborda clínicamente a la víctima evaluando las consecuencias

físicas que le pudieron producir y en algunos casos la muerte, así como los graves riesgos tales como embarazos no deseados, abortos, enfermedades venéreas, contagio de Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida entre otros y se forma el expediente clínico.

Si la víctima recurre a un hospital se procederá inmediatamente a notificar al Ministerio Público para las acciones legales pertinentes, y cuando sea ésta la institución a donde se denuncie, se procederá de acuerdo a la Instrucción General Número 08-2008 emitida por el Ministerio Público de fecha 14 de julio de 2008 que contiene el protocolo para la estabilización emocional de la víctima del delito en la primera entrevista.

Esta fase inicia con técnicas como la empatía, actitud abierta para escuchar, lenguaje adecuado y cuidadoso, escucha activa, confianza, respeto para que la víctima se sienta comprendida, auxilios psicológicos, contacto adecuado y escuchar con respeto su relato. También se contempla que estas sean cumplidas en las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) y en las Oficinas de Atención Permanente (OAP), en la Jefatura del Departamento del Ministerio Público, lo que permitirá que la víctima no se sienta agobiada por situaciones incómodas que se presenten al realizarse la primera entrevista. Esto le brindará un ambiente menos hostil y denigrante por la situación sufrida y en determinado momento le hará sentir confianza para continuar con el proceso ya que el impacto

producido puede ser limitante para no denunciar el hecho y si denuncia, de no continuarlo.

Posteriormente se enfoca el problema, lo valora, brinda atención médica inmediata y esperanza, sin pormenorizar en situaciones personales que no correspondan para no hacerla aún más. Lo que en determinado momento podrá hacerla sentir bien y minimizar el impacto producido por la vejación sufrida y asegurarle que no se le hará daño y fortalecerla mentalmente para declarar.

Se procederá a la utilización de técnicas para realizar la denuncia, ir comprendiendo sus emociones, no hacerla sentir culpable, manifestar interés y comprensión en su caso lo que redundará en propiciarle un ambiente positivo y pueda tener el valor de realizar las denuncias de su victimarios y permita que continúe el proceso que inició.

El tratamiento lo pueden brindar varias entidades tales como los hospitales nacionales o privados, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses cuando sea necesario, médicos, trabajadores sociales, psicólogos particulares o del Ministerio Público.



## **Entidades que intervienen en la investigación de los delitos sexuales**

El procedimiento de investigación penal así como el tratamiento de las víctimas de un delito sexual, inicia desde el momento en que se comete el ilícito penal, ya sea por flagrancia o la denuncia respectiva. En ese proceso participan varias instituciones cuyas facultades se fundamentan en su ley orgánica, ello viabiliza el proceso para se apege a la norma jurídica establecida y cumpla con el debido proceso. Entre estas instituciones se mencionan:

El Ministerio Público está fundamentado en el Decreto número 40-94 y en la Constitución Política de la República de Guatemala, que preceptúa en el artículo 251 que es una auxiliar de la administración pública y de los tribunales cuyas funciones son autónomas y entre ellas están: velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país, por la realización de la justicia con objetividad e imparcialidad, ya que dentro de sus fines están la investigación de los delitos de acción pública, ejercer la acción civil en los casos previstos, la preservación del estado de derecho y respeto a los derechos, así como dirigir a la Policía Nacional Civil en la investigación de los delitos.

Lo acotado anteriormente permite comprender la importancia del Ministerio Público en la persecución, investigación penal y tratamiento de la víctima que ha sido afectada. En atención a las atribuciones que la ley le otorga, su actuar debe ser profesional para que la persona afectada

no sea dañada ni revictimizada en el proceso. Por eso la investigación requiere de la participación de varias instituciones afines, cuyo trabajo sea íntegro y complementario como lo refiere el artículo 6 de su la ley orgánica que establece que podrá pedir colaboración de cualquier funcionario o autoridad administrativa y otros necesarios quienes quedan obligados a prestarla en cualquier momento y lugar de manera inexcusable.

Las instituciones y personal dentro del proceso están obligadas a dar la atención a la víctima con delicadeza, ética profesional y sobretodo con sentido humanístico, como está establecido en el artículo 8 que preceptúa que las acciones deben tomar en cuenta los intereses de la víctima con respeto e informarle de las resoluciones del caso, por lo que el Ministerio Público debe contar con ambientes adecuados y personal especializado para el tratamiento que requiere.

La Policía Nacional Civil participa en el proceso de investigación cuando se produce un ilícito penal, y en la denuncia realizada ante ellos inicia el proceso y revictimización. Su regulación, naturaleza y función está comprendida en el Decreto número 11-97 Ley de la Policía Nacional Civil cuya finalidad es brindar seguridad pública por ser una institución armada, disciplinada ejerciendo funciones de seguridad durante las veinticuatro horas del día en toda la República. Su función consiste en proteger la vida, la integridad física de las personas y el combate al

delito, velando por el orden, además brindar colaboración e información en la prevención de la comisión de delitos.

Por la función que realiza, su personal debe estar preparado para el tratamiento de las víctimas física y psicológicamente. En ocasiones los agentes de la institución son los primeros en enterarse de la comisión de un delito y tendrán que ser cuidadosos con el trato inicial de la persona ultrajada, ya que la ley los faculta actuar por iniciativa propia, por orden del juzgado competente y del Ministerio Público, en la prevención e investigación de los mismos evitando consecuencias ulteriores. Su actuación debe ser profesional, no abusiva, arbitraria o discriminatoria, guardar el secreto profesional de las informaciones que conozca y tenga en su poder, de esa manera brindará seguridad y coadyuvará a evitar el proceso de revictimización.

Otras instituciones que participan en el proceso de atención a las víctimas, son el Hospital Roosevelt u otros hospitales nacionales o de carácter privado que por la naturaleza del ultraje, así como del conocimiento de la comisión del delito, los trasladan a esos centros asistenciales para su atención médica inmediata y psicológica cuando fuere necesario. Estos al iniciar el tratamiento deberán dar parte al Ministerio Público para que inicie las investigaciones del caso, siguiendo los lineamientos que establece el protocolo de atención a la víctima emitida por el Ministerio de Salud Pública. La DEIC es la División Especializada en Investigación Criminal de la Policía Nacional Civil,

quien actuará con la misma finalidad que la Policía Nacional Civil: evitar que se consuma el delito o que éste tenga consecuencias ulteriores.

La DIGICI, Dirección General de Inteligencia Civil, es una división del Ministerio de Gobernación que investiga cuando se tienen sospechas de que se planifican hechos delictuosos y entre ellas las agresiones sexuales.

La DICRI es la Dirección de Investigación Criminológica del Ministerio Público, realiza operaciones de investigación de campo de los delitos cometidos en la escena del crimen y presentan los informes finales a las autoridades superiores del Ministerio Público, fiscales auxiliares, distritales y Fiscal General.

La Oficina de Atención a la Víctima y la Oficina de Atención Permanente son dependencias del Ministerio Público, encargadas de atender a las víctimas. Su función es importante porque en ella recae la responsabilidad de una adecuada atención a los que sufren de ilícitos. Al respecto se indica lo siguiente:

En Guatemala las Oficinas de Atención a la víctima -OAV- en el Ministerio Público se organizaron en el año 1994, con la promulgación de la Ley Orgánica de la institución, es una Oficina dependiente de la Fiscalía. Con el plan de reorganización del Ministerio Público en 1998, se logró extender el trabajo de atención a la víctima hacia todas las Fiscalías Distritales y Municipales. Se puede afirmar que la OAV, del Ministerio Público de Guatemala es pionera y la más consolidada de la región. (Pineda, 2008.10)

Este criterio brinda elementos importantes de la naturaleza de la Oficina de Atención a la Víctima como parte del Ministerio Público de ser pionera y de mayor experiencia en el tratamiento de las víctimas de

Centroamérica. Se puede adicionar la importancia que se le otorga dentro del proceso de atención a la víctima, por eso se dice que:

La Oficina de Atención a la Víctima es un órgano de suma importancia para poder coordinar los esfuerzos institucionales del Ministerio Público para brindar una atención integral a la víctima. Esta oficina debe apoyar para que el proceso de atención lleve los componentes de asistencia médica, psicológica, social y comunitaria, necesarios para lograr la reparación integral de todos los perjuicios derivados del delito. La Oficina también tiene a su cargo la coordinación interinstitucional, de manera que los servicios que se prestan a la víctima sean realizados de una manera adecuada, con seguimiento específico sobre su problemática. (Rodríguez, 2008.18)

Lo anterior señala la importancia que tiene en el tratamiento de las víctimas de los delitos sexuales, debe contar con personal profesional en trabajo social y psicólogos con el fin de dar seguimiento a la atención recibida en la Policía Nacional Civil o en los hospitales con el fin de evitar daños psicológicos profundos. Realizan estudios psicosocioeconómicos con las técnicas debidas y apropiadas de la psicología moderna.

Normalmente estas dependencias actúan separadamente. Es cierto que su fin es salvaguardar a la víctima en su intimidad, también lo es, que de no integrar las acciones dará como resultado la revictimización.

Las víctimas no siempre recurren a la Policía Nacional Civil ni al Ministerio Público sino a la Procuraduría de los Derechos Humanos, ésta al recibir la denuncia informará inmediatamente al Ministerio Público y velará porque no se violen los derechos de las víctimas, dándole

acompañamiento durante todo el proceso penal y el tratamiento psicológico y clínico, respectivo.

Según el artículo 273 de la Constitución Política de la República, el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos y tiene dentro de algunas de sus atribuciones: promover la gestión administrativa, denunciar actitudes lesivas a las personas, investigar toda clases de denuncias así como actuar a instancia de parte o de oficio cuando el caso lo amerite. Según el portal electrónico de la Procuraduría de Derechos Humanos y por la importancia que tiene se puede decir que:

La diligencia y el esfuerzo de desarrollar y fortalecer los Derechos Humanos de manera participativa, articulando esfuerzos entre lo gubernamental y no gubernamental, a través de la observancia, la investigación y fiscalización social con presencia de base, como instrumento idóneo para la construcción democrática y de la convivencia nacional en un Estado de Derecho y de Justicia Obtenido de:[http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=1&Itemid=2&limitstart=2](http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=1&Itemid=2&limitstart=2).(Recuperado el 10/01/ 2013)

Lo anterior encierra un mensaje claro: solo observando el respeto a los derechos humanos guatemaltecos se fortalecerá el estado de derecho y la Procuraduría de los Derechos Humanos, como institución facultada para velar por ellos, sea una opción más a donde recurrir.

## **Tratamiento actual para la víctima de un delito sexual**

El Ministerio Público estableció en el acuerdo 49-2008 un procedimiento interno que debe ser seguido por todas las unidades de atención a las víctimas. Este procedimiento puede ser resumido de la siguiente manera: Inicia con la denuncia en la Oficina de Atención Permanente la que es calificada para determinar si es constitutivo de delito. Si existe una acción dolosa se procede con la atención a la víctima. Este procedimiento va desde el hecho de ubicar atención médica si fuera necesaria lo que expone a la víctima a un relato detallado de lo sucedido por segunda vez, adicionalmente conlleva la manipulación del cuerpo por un médico totalmente extraño y si es de extrema gravedad se traslada a un centro hospitalario para su tratamiento. Si requiere de la evaluación del personal del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, para establecer el tipo de daños causados y recolección de evidencias en cuerpo y prendas de vestir, busca la estabilización emocional.

Se desprende de ello que el procedimiento presenta la situación inicial de la víctima y la preocupación que refleja es la posibilidad de revictimización al ser tratada también por el personal de la Oficina de Atención a la Víctima y si hubiera necesidad de ser trasladada a otro centro hospitalario, será examinada por otro médico ajeno o particular.

Posteriormente se verifica si hay antecedentes que anotar en la nueva denuncia, que debe contener requisitos mínimos como lugar, fecha y hora y todo lo que pueda decir, describir del victimario, las circunstancias en que se cometió, si contó con apoyo de alguien, la forma en que sufrió el ultraje, el tipo de violencia, lesiones provocadas y todo dato que se pueda utilizar en su beneficio. Lo consignado tiende a evitar la repetición ante el auxiliar fiscal de la Fiscalía de la Sección de la mujer y por ende la revictimización en esa instancia. Se agrega a ello verificar si tiene actualmente medidas de seguridad, firma la denuncia y se envía al Fiscal de turno de la Fiscalía de la Mujer, ésta la remite al Juez de Paz Penal de Turno y gira instrucciones a la Policía Nacional Civil, y le informa de la resolución judicial, se envía copia a la Procuraduría General de la Nación, si se trata de un menor de edad.

La constitución del delito obliga a las autoridades a realizar investigaciones con la intervención del personal del Ministerio Público, médicos forenses y de la Oficina de Atención a la víctima, hasta la solicitud de apertura a juicio por el juzgado correspondiente. Todo lo anterior repercute en la revictimización y afecta directamente a la persona ofendida.

Dentro del proceso se establece comunicación con otras dependencias con autorización de la víctima, si es niño se da tratamiento en el Hospital Roosevelt, luego se inicia con el plan de investigación y se dan las acciones como reconocimientos, fijación, recolección o secuestro de



evidencias y o planimetría, asimismo el tipo de violencia física, psicológica, emocional, sexual, económica, patrimonial y si fuese necesario solicitar al Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la evaluación psicológica y/o psiquiátrica para determinar la existencia de la violencia y el grado de afectación sufrido, así como la existencia de daños ocasionados, alteraciones de la personalidad y secuelas de la violencia.

Complementando el proceso, en la Oficina de Atención a la Víctima se realiza evaluación socioeconómica para determinar la complejidad de la violencia denunciada y el comportamiento del agresor. La DICRI o autoridad policial, realiza la investigación para la recolección de evidencias o información de campo, revisa catálogo de diligencias, marcando las realizadas y graba los resultados, verifica competencia para seguimiento del caso de donde puede resultar, si corresponde a la Fiscalía de la Mujer, si no le compete, lo remite a la Oficina de Atención Permanente para la asignación respectiva.

Estos detalles indican que hay esfuerzos para minimizar el impacto negativo al contemplar acciones que pretenden disminuir la revictimización, porque se considera que si existe un ambiente adecuado y personal altamente calificado para el tratamiento de las víctimas, el impacto será menos doloroso.

## **Normativa que los ampara**

En Guatemala para realizar el tratamiento clínico y/o psicológico de las víctimas de delitos sexuales, se cuenta con normas que orientan la forma de atención médica y psicológica de las personas entre las cuales tenemos el protocolo de atención a víctimas de violencias sexual del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Este contempla definiciones de violencia sexual sufrida por niños, niñas, adolescentes, mujeres, hombres, y personas de tercera edad, así como aspectos médicos, psicológicos, sociales y legales. Lo que es importante para salvaguardar la integridad de las personas y contrarrestar desde el inicio los efectos negativos que puedan producirse en la víctima cuyo objetivo principal es mantener un actuar homogéneo de todas las personas que laboran para la entidad en beneficio de las que han sufrido vejámenes.

También se cuenta con la Instrucción General Número 08-2008 del 14 de julio de 2008 emanada del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, cuya instrucción general para la implementación del protocolo para la estabilización emocional de la víctima del delito en la primera entrevista, tiene por objeto proporcionar a la Oficina de Atención Permanente, agencias fiscales, como dependencias del Ministerio Público, las técnicas para estabilizar a las víctimas que han sufrido las consecuencias de la comisión de un delito. Esto permite que las personas encuentren el tratamiento clínico, psicológico y legal, así como la

confianza necesaria en las autoridades para su caso, ya que ellos, tomarán en cuenta aspectos importantes como observar su estado de crisis, crear un ambiente agradable de empatía, actitud de confianza y brindar primeros auxilios psicológicos de acuerdo a las edades correspondientes.

La Instrucción General 09-2008 del 14 de julio de 2008 emanada del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, contempla la instrucción general para la implementación del protocolo para la atención de la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales, cuyo ámbito de aplicación se refiere a los niños y adolescentes como víctimas directas y colaterales, su vulnerabilidad, victimización primaria, la violencia física, psicológica y sexual, así como la victimización secundaria y terciaria, lo que algunos autores llaman revictimización o sobre victimización. La importancia de este instructivo es fundamental porque manifiesta el interés del Estado en que el tratamiento de la niñez y adolescencia sea cuidadoso y hace énfasis en disminuir la revictimización.

También considera otros aspectos como la declaración de las víctimas, protección de su imagen, anticipos de prueba, garantías para testigos menores que permitirán tener seguridad en las declaraciones y salvaguardar su integridad física para que las condiciones en el debate sean las convenientes.

La Instrucción General Número 10-2008 del 14 de julio de 2008 emanada del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, contiene la instrucción para la implementación del protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual y el pudor, en las Oficinas de Atención a la Víctima, cuyo objeto es establecer las normas para aplicación de este instructivo en las Oficinas de Atención a la Víctima del Ministerio Público, lo que es vital por la preocupación directa en el cuidado de las víctimas de agresiones sexuales en sus diversas formas en una de sus dependencias, actitud que es primordial en crear un ambiente de protección, comprensivo e ideal para las personas, al requerir información y brindar todo el apoyo posible en la entrevista, así como atención profesional en medicina cuando haya médico.

El Acuerdo Número 35-2010 emanado del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público Interina, contiene la aprobación del manual de normas y procedimientos del modelo de atención integral de casos de violencia intrafamiliar, delitos sexuales y violencia contra la mujer en el área metropolitana. Es un instrumento técnico administrativo que establece los lineamientos, las normas y secuencias que deben seguirse con las personas que sufren de delitos sexuales en el área metropolitana. Dentro de los aspectos importantes están la intermediación del fiscal con la víctima, los hechos para darle seguimiento y agilidad al procedimiento de persecución al victimario y un interés superior a la niñez.

Sin embargo su ámbito de actuación se limita al área metropolitana quedando la mayor parte de la población guatemalteca desprotegida de los beneficios de ese acuerdo, por lo que se hace necesario que el Estado pueda ampliar la cobertura de los beneficios para la protección de las víctimas a todas las regiones del país.

El acuerdo interinstitucional de actuación por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los Hospitales Nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses -INACIF- y la Procuraduría de los Derechos Humanos en atención a las víctimas de Violencias sexual y/o maltrato, tiene como objeto proteger la vida humana al establecer acciones de coordinación permanente entre las instituciones mencionadas para proporcionar atención digna e integral a víctimas que ingresen al sistema de justicia penal a través de la red de hospitales públicos o privados.

La Guía de Servicios es un instrumento aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses como entidad independiente, viabiliza la investigación científico forense y la emisión de los dictámenes en la comisión de delitos. Comprende todos los aspectos de investigación, realiza peritajes acorde a los alcances de la ciencia, estudios médicos legales de manera objetiva, transparente y autónoma. Esta guía permite que la víctima pueda ser tratada con objetividad y profesionalismo para fortalecer su autoestima y de los

análisis y exámenes a que es sometida, deriven evidencias positivas en materia médica, psicológica y legal.

## **Revictimización en víctimas de delitos sexuales**

El proceso penal establecido por la norma jurídica implica procedimientos importantes que deben cumplirse en atención a la víctima de un delito sexual. Por la naturaleza del delito y los efectos físicos y psicológicos inferidos a ella, merece atención especial mencionar el maltrato que recibe en las diferentes instancias y que pueden influir negativamente en su ser. El conocimiento de los efectos negativos de la revictimización, sobre victimización o victimización secundaria o terciaria son importantes para las autoridades que tienen que relacionarse con la víctima. En este sentido se puede citar el criterio de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz de Colombia quien a través de su portal de internet dice:

La revictimización hace referencia directamente a un sujeto puesto en una condición no libre ni voluntaria sino dada por el ejercicio de otro poder, que ejerce fuerza o presión. Se trata de un alguien que ha sido víctima, pero el prefijo re, nos dice de la característica de esa condición su repetición. Por lo tanto, la revictimización es una palabra derivada que hace referencia a la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida. <http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la> (Recuperado 6 /01/2013).

Como se advierte en la cita anterior, la víctima es ajena a la revictimización a la que es sometida en los procesos establecidos por la ley. Para cumplir con todas las instancias se tiene la intervención de instituciones médicas, psicológicas y legales que por razón de sus procedimientos, redundan en actividades que otras en su momento hicieron, tales como informes, entrevistas, charlas motivadoras, testimonios, peritajes, que de no hacerlos cuidadosamente provocan la revictimización. La siguiente definición indica:

Muchos autores coinciden en definir la victimización secundaria como las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión acerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas. (ECPAT, 2010:12)

De la cita anterior se deduce que la revictimización es una complicación que surge de aspectos jurídicos, administrativos, de procesos y procedimientos que afectan el orden psicológico y económico de la víctima. En este sentido la revictimización es una condición negativa porque las instituciones no cuentan con profesionales actualizados y preparados para el tratamiento de la persona y las consecuencias pueden ser más nocivas a la víctima, que el mismo delito.

## **Proceso de revictimización de la víctima de los delitos sexuales**

El problema central del trabajo se refiere a la revictimización del sujeto que ha sufrido la violación de su bien tutelado, la libertad e indemnidad sexual. Esta revictimización se manifiesta en varios momentos e instancias. Si es violencia sexual y la hospitalizan tendrá que someterse a las atenciones clínicas y médicas del personal de los hospitales y si toma la decisión de denunciarlo ante la autoridad competente o bien, porque el victimario haya sido capturado in fraganti, hará declaraciones ante esas autoridades. Ambas situaciones son el punto de partida del procedimiento penal y también de la revictimización, porque desde la comisión del ilícito hasta la denuncia, se podría dar la revictimización si no se cuenta con el personal especializado, ni tenga la delicadeza para actuar con cordura. En este sentido, todo redundaría en detrimento de la víctima.

La denuncia puede hacerse en la Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil o Ministerio Público. Cuando se realiza en la Procuraduría de los Derechos Humanos, la víctima relatará los pormenores del vejamen. En ocasiones, esta institución no cuenta con el personal especializado y del mismo género para atenderla. Posteriormente dará parte al Ministerio Público en donde la víctima rendirá nuevamente su declaración pormenorizada y de nuevo se daría el problema de la revictimización.



Si la denuncia se presentase al Ministerio Público, las declaraciones serán tomadas por el auxiliar fiscal correspondiente. Si es en la oficina de Atención Permanente y el personal de turno no tiene el debido cuidado y no cuenta con los perfiles profesionales que el delito amerita, sus actitudes y atención puede en determinado momento afectarla y con ello continuar con la revictimización.

La Policía Nacional Civil es otra institución a la que se acude a denunciar los hechos delictivos, lo que significa correr el riesgo de que sea revictimizada. En las comisarías, los agentes y personal administrativo cumplen con la toma de declaraciones sin tener la preparación especial de atención, lo que redunda negativamente en la persona que narra los hechos.

Hay otras instancias y oficinas que por la naturaleza de los delitos y victimario, impulsan cierto tipo de investigación, por lo que en situaciones determinadas se tiene que declarar ante personal de la División Especializada en Investigación Criminal, DEIC, Dirección General de Inteligencia Civil, DIGICI, Dirección de Investigación Criminológica, DICRI; al ser entrevistada por el personal del departamento de psicología y trabajo social del Ministerio Público para darle seguimiento a los casos, así como cuando se requiera de su presencia en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses para la evaluación médica, peritajes, y las pruebas clínicas y psicológicas, así

como en el debate oral al enfrentarse a su victimario y responder a los cuestionamientos del abogado defensor o acusador.

El problema de la revictimización se debe a que las instituciones, en la mayoría de casos no cuentan con el personal especializado y actualizado, ni del mismo género para recibir declaraciones, ni procedimientos unificados que permitan evitar o disminuir la revictimización, sino que se realizan cumpliendo con los formalismos establecidos en la ley, en los instructivos y protocolos. Todo ello afecta el estado de ánimo de la víctima e influye en su decisión de denunciar o no, y si denuncia, influirá en la decisión de continuar o no, con el proceso. Si cada institución u oficina tuviera personal especializado para este tipo de delitos y adapte lo establecido en la normativa a la realidad de cada caso concreto para disminuir la revictimización, influiría en que la cultura de la denuncia aumente, porque los efectos que presenta es complicado y requiere de parte del Estado y sus instituciones atención especial.

### **Consecuencias de la revictimización**

A través del proceso de investigación penal se ha podido constatar que la revictimización de un delito sexual produce consecuencias negativas en la persona que la sufre, porque redonda en recordar el sufrimiento padecido en cada instancia y entidad al someterse a exámenes, entrevistas, peritajes con diferentes entidades y profesionales clínicos y/o

forenses en el Ministerio Público, en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Procuraduría de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil. Estas producen desajustes emocionales y fortalecen los traumas psicológicos que causan daños irreparables si no se tratan con el debido cuidado. Dichas consecuencias son particulares en cada caso y las situaciones diferentes porque dependen de la víctima que la sufre y de las circunstancias en que ocurre. Las víctimas pueden ser: niñas, niños, adolescentes de uno u otro sexo, mujeres, hombres y ancianos de diferentes estratos sociales y posiciones económicas.

De acuerdo con criterios de varios profesionales en la materia se concluye que estas consecuencias pueden ser: sentimiento de culpa, deseos de no reincidir, medios de autodefensa, autolimitación, llanto permanente, arrepentimiento de haber asistido algún evento, cambio de casa, cambios de accesorios de algunos ambientes de la casa, solicitar protección pública o privada, evitar uso de joyas, no camina sola, duda y rechazo a personas, temor permanente, vergüenza, remordimiento, sentimiento de lástima a si misma, deseos de morir, deseos de no continuar con el proceso, temor de sufrir nuevos ataques de sus victimarios, deseos de venganza, odio y hasta el suicidio. Todos estos traumas son parecidos a los que sufre al ser violentada en su intimidad sexual cuyos tratamientos difieren uno de otro. Y los efectos tienen en común sufrimiento inmenso y efectos traumáticos impredecibles. A continuación se comparte el siguiente testimonio:

Mi marido me ha dado toda su protección; demasiada, en cierto modo. Va a esperarme siempre al trabajo. Creo que no podría salir sola ni dar un paso sin él. Vela continuamente por mí. Desde que me violaron tengo la impresión de ser yo quien está cumpliendo condena...y podría ser cadena perpetua. (Dowdeswell. 1987:207-208)

El testimonio refiere el temor que siente la persona después de haber sufrido una violación. A pesar del apoyo de su esposo, no logra superar el trauma provocado por el ultraje sufrido, si a ello se adiciona un tratamiento psicológico inadecuado y un proceso penal traumático, redundaría en causar más daño a la persona. Otro testimonio anónimo indica que:

Creo que el que le hubieran condenado me habría ayudado. Me sentía constantemente atemorizada; durante dos años busqué su rostro entre la multitud y tuve muchas pesadillas, en las que me topaba con él y me ponía a gritar. Si le hubiesen atrapado, me habría resultado mucho más fácil seguir con mi vida normal (Dowdeswell. 1987:207-208)

La cantidad de efectos negativos que produce no se cuantifican fácilmente, pero se considera que las reacciones enumeradas anteriormente son las que normalmente se evidencian como resultado de la revictimización en el proceso legal y tratamiento de la víctima. Cuando se han realizado las denuncias de violación, violencia sexual u otros delitos en contra de la libertad e indemnidad sexual, los procesos penales en múltiples ocasiones no continúan porque al enterarse la víctima de las diferentes situaciones que tiene que atravesar durante el proceso penal, por miedo, dolor, angustia y/o vergüenza, deciden no continuarlos, quedando de esa manera los delitos impunes y el victimario, libre. En ese

sentido, se considera que la víctima sufre innumerables traumas y la revictimización las complica aún más.

## **El procedimiento ideal de delitos sexuales**

Actualmente el impacto negativo que ha causado en las víctimas de violencia sexual el procedimiento de atención a ellas, poco a poco va superando el efecto de la revictimización. No obstante en Guatemala aún no existe un procedimiento estricto y disciplinado que permita evitar o disminuir la revictimización como lo evidencia el protocolo de atención a la víctima de los hospitales y de otras entidades. Aparte de la atención médica y psicológica, el procedimiento establece que la víctima debe ser sometida a diversos interrogatorios en instancias, momentos y personas diferentes como se anotó anteriormente.

Dentro del proceso de atención a las víctimas, las entidades que participan han establecido un acuerdo interinstitucional de actuación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social a través de los hospitales nacionales, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos en atención a las víctimas de violencia y/o maltrato.

Hasta hoy no existe un procedimiento ideal de atención a la víctima, sin embargo por la delicadeza del tratamiento y las repercusiones negativas que una mala práctica pueda tener, debe establecerse uno menos nocivo

que evite o disminuya la revictimización, la que debe realizarse en un momento apropiado con participación simultánea de entidades y personas especializadas, lo que minimizará el impacto traumático; siendo el momento clave, la entrevista de la primera declaración posterior a la denuncia del hecho. Esa entrevista debe celebrarse en un ambiente apropiado dotado de tecnología de punta como: micrófonos, video cámaras, cámaras fotográficas y todos aquellos instrumentos que permitan realizar diversos análisis inmediatos, y construido especialmente para la atención de éste tipo de víctimas llenando condiciones higiénicas, médicas y psicológicas requeridas.

En la audiencia debe estar presente el fiscal representante del Ministerio Público, el médico forense, el psicólogo, el representante de la División Especializada en Investigación Criminal, la Dirección de Investigación Criminológica en la cual se tomen todas las pruebas pertinentes y se realicen los exámenes clínicos, físicos y psicológicos a manera de que en esa, se evalúe el impacto. Luego debe rendirse el informe integrado que proporcione elementos fidedignos y pueda servir de anticipo de prueba en el debate cuando fuere necesario. También se requiere que las personas que participen como representantes de las diversas entidades sean especialistas en la materia y tener el debido cuidado de no afectar más a la víctima, por lo que se precisa la realización una o dos entrevistas integradas para evitar su declaración en el debate.

De acuerdo con la entrevista realizada al Doctor Julio César Pivaral colegiado número 5346, médico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, considera que los procedimientos adecuados y convenientes son: a) se debe crear una instancia específica para el tratamiento de los delitos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual y en especial los que tienen que ver con el delito de violencia sexual, conformado por un médico forense, un psicólogo y el representante fiscal del Ministerio Público en donde el médico forense sea el encargado del interrogatorio a la víctima, de los peritajes si fuere necesario y que ésta tenga el acompañamiento de un psicólogo durante todo el procedimiento y el fiscal auxiliar como representante del Ministerio Público tomar nota de todas las declaraciones brindadas.

El punto b) considera que al momento de realizarse la entrevista tanto el médico forense, psicólogo y representante del Ministerio Público deben ser del mismo género de la víctima para propiciar confianza y que sepa que las autoridades comprenden su situación y están a su servicio en la recuperación clínica y en el acompañamiento legal.

En el inciso c) si la situación lo amerita y se lleva a debate, se debe tener especial cuidado en el tratamiento de la víctima, dispensarle todo lo necesario para evitar confrontarlo con su victimario y utilizar tecnología de punta como la cámara Hessel, cámaras fotográficas, videocámaras, la realización de videoconferencias para apartar a la víctima de las murmuraciones y juicios de valor cuando hubiere público y en

determinado momento no permitir mas personas de las necesarias, cuando lo situación lo amerite. El inciso d) indica que las personas involucradas dentro de la entidad especial para tratamiento de las víctimas de violencia sexual, deben estar en capacitación constante no solo en el uso de la tecnología, sino en el manejo de la víctima para evitar lastimarla y ser profesionales estrictamente responsables de sus funciones guardando la conducta adecuada.

### **Sistemas modernos de tecnología**

El uso de sistemas modernos de tecnología en el proceso penal de las víctimas de violencia sexual es fundamental para beneficio de ellas. Permite que los juicios no sean muy largos, sufridos y traumáticos, los resultados se aceleran y facilitan reunir elementos de prueba convincentes cuando se trata de analizar al victimario y se determinan los daños causados a la víctima para que reciba el tratamiento adecuado e inmediato. La tecnología debe ser utilizada en los exámenes médicos, físicos y psicológicos considerando que los efectos son diversos porque dependen de la víctima, edad, género, condición social, económica, situación en que sucedió, física y/o psicológicamente violenta, si hubo amenazas. En fin, es una gama de complicaciones que le afectan impredeciblemente.



En los diversos análisis realizados a las víctimas y en las entidades legales que participan en su tratamiento como el Ministerio Público, Hospitales Nacionales o privados, Instituto Nacional de Ciencias Forenses, La Oficina de Atención a la Víctima, y la Oficina de Atención Permanente, se puede observar que se han implementado sistemas de análisis tecnológicos modernos y diversos, entre las que se mencionan la especialización de las personas que intervienen y que intentan minimizar la revictimización, entre los que se puede anotar los siguientes: En el Ministerio Público se utilizan cámaras fotográficas y tomas de fotografías que no incluyen partes íntimas la víctima, la video filmación de la persona y de los lugares en donde sucedió el hecho.

En el Instituto Nacional de Ciencias Forenses se usa la técnica fotográfica, computadoras sofisticadas, exámenes de test rápido para determinar si hay evidencia de enfermedades venéreas como la sífilis, gonorrea, embarazo, isopados, cuyas muestras se envían a laboratorios químico biológico en donde se utilizan diversos aparatos tecnológicos como el microscopio, tubos de ensayos entre otros, para determinar si hay espermas en el semen, análisis de saliva, sangre y raíz de vello púbico u otro tipo de cabello del cuerpo para determinar el ácido desoxirribonucleico.

La naturaleza de la institución hace obligatorio recurrir a los análisis más sofisticados para determinar los efectos producidos por los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, porque asocian complicaciones así como

tratamientos diferentes y especiales. De ello depende el sistema tecnológico a usarse, porque una víctima pudo haber sido violada y simultáneamente drogada, golpeada, alcoholizada, herida de bala. Se realizan análisis para comprobar si en el cuerpo hay alguna sustancia tóxica como cocaína, marihuana, heroína, morfina, anfetaminas, amapola, entre otras. También se efectúan exámenes de inmunohematología, tricología forense, análisis genéticos, análisis hispatológicos, dactiloscopia, impresiones de neumáticos, calzado, así como la identificación y reidentificación de vehículos, grafotecnia, análisis de semen, sangre, muestras bucales, que ayudarán a la reconstrucción de los hechos, y se complementan con otros que constituyen elementos de convicción para encontrar la culpabilidad del victimario y brindarle a la víctima una atención acorde al daño causado. El uso de sistemas modernos de tecnología brindará la posibilidad de servirle a la víctima de mejor manera en su rehabilitación y readaptación a su mundo social.

### **Comparación de normativa con otros países**

El Manual de Normas, Protocolos y Procedimientos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual 2010 validada para el sector justicia y salud norma el tratamiento de las víctimas en El Salvador. En este protocolo se establece que a las víctimas de violencia sexual se le de tratamiento íntegro que comprenda atención psicosociolegal, es decir que

complementariamente se integran el tratamiento psicológico, el aspecto social que repercute en la víctima y el aspecto legal. Este tratamiento íntegro busca minimizar el impacto negativo a las víctimas por lo que se considera que es un avance en disminuir la revictimización de la persona que ha sufrido los embates de un delito sexual, pues conlleva aspectos psicológicos, sociales y legales.

Comprende el tratamiento a la víctima aspectos importantes como la intervención en crisis, en donde diferencia el tratamiento que debe darse a los menores de dieciocho años de los adultos, los menores son atendidos por psicólogos en su primera etapa de crisis. En términos generales se puede decir que la mayor parte de aspectos que contiene El Manual de Normas, Protocolos y Procedimientos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual 2010, son similares a los Instructivos 08-2008, 09-2008 y 10-2008 emitidos Guatemala.

Una de las propuestas relevantes de este protocolo es la Terapia Multimodal, que consiste en una terapia psicológica de emergencia para las víctimas menores de dieciocho años y deberá referirla a un tratamiento psicológico de largo plazo, la que deben brindar los profesionales en psicología con orientación clínica.

Para el tratamiento de las víctimas de delitos sexuales en la República de Colombia, se tiene el Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual que pretende atender integralmente a las víctimas, brindándoles apoyo emocional, trato de las condiciones

generales de la salud, toma de evidencias forenses cuando apliquen, medidas de protección a la víctima, tratamiento y rehabilitación en salud mental, orientación a la familia, denuncia de la violencia sexual que ha sufrido y activar las distintas redes de apoyo institucional, comunitario y familiar que permitan su atención integral. Inicialmente se puede decir que el tratamiento de las víctimas tiene la finalidad de ser íntegro no solo en los aspectos clínico psicológico sino también en el aspecto social.

Se considera íntegro porque incorpora dentro del proceso de tratamiento un elemento importante en la sociedad como lo es el comunitario, que se refiere a la comunidad a la cual la víctima pertenece, pues en muchas ocasiones es la misma comunidad la que revictimiza a la persona, marginándola, discriminándola, haciéndola de menos, sin embargo, las autoridades colombianas, han considerado que la comunidad es una fuente de terapia y se une al esfuerzo de tratar a la víctima como parte de ese grupo amplio.

El Protocolo comprende otro aspecto que fortalece la integración de la víctima a su núcleo social y psicológico; y es que enfatiza su esfuerzo en evitar la revictimización porque considera que es necesario que una persona que ha sido vulnerada sexualmente, no deba ser revictimizada. El esfuerzo del sector salud debe evitar la revictimización al aceptar que la víctima puede pasar por tres procesos de victimización como son: la victimización primaria que consiste en ser víctima directa de un delito, la victimización secundaria o revictimización que deriva de la mala

atención clínica y psicológica de las instituciones que la atienden a ella, a su familia, amigos, testigo y que son provocados por los profesionales que los tratan, y finalmente la victimización terciaria provocado por los señalamientos que la sociedad hace en determinado momento al estigmatizar a la víctima.

La importancia de la toma de conciencia de la revictimización en el tratamiento integral de la víctima dimensiona el efecto dañino que produce en la persona un mal tratamiento, un mal procedimiento, la inexperiencia y la falta de profesionalismo de los encargados de la misma.

Otros aspectos no menos importantes que han sido considerado son los lineamientos generales de atención a las víctimas en las que se contempla que en primer lugar, debe haber una preparación institucional en el tratamiento no solo de una o dos personas, sino que enfatiza en la institución como tal, porque deben de tener capacidad de recibir y atender a una víctima de carácter sexual.

Ahora bien, se puede decir que en las Repúblicas de El Salvador, Colombia y Guatemala se pretende brindar atención integral tomando en cuenta a la víctima sexual como una persona que necesita apoyo psicológico, médico, legal y social, y que esta no termina con la sentencia del victimario, sino que continúa con el acompañamiento para disminuir o evitar los traumas posteriores.

## **Conclusiones**

El sistema jurídico de Guatemala contempla atender el problema de la comisión de un delito, es decir, está enfocado plenamente en perseguir y sancionar a los victimarios; sin embargo la víctima queda relegada a un segundo plano, lo que conlleva que la cultura de denuncia prácticamente sea nula.

Es necesaria la creación de cuerpos legales integrales que reconozcan la existencia de la Victimología. Estas instituciones involucradas en atender una conducta delictuosa, deben ver en la víctima no a un sujeto procesal sino a una persona que necesita atención urgente y seguimiento al problema generado.

Es comprobado que la comisión de muchos delitos tiene un origen común, en la mayoría de casos, las personas que delinquen han tenido dentro de su historial violaciones sexuales. Es indispensable que el Estado impulse programas de atención permanente de víctimas de delitos sexuales, principalmente en los menores para evitar que estas posteriormente se conviertan en victimarios.

Lograr que una víctima de delitos sexuales denuncie el hecho se considera una tarea difícil, sin embargo en el desarrollo del proceso penal, nuevamente se revictimiza a la persona, en cada una de las

siguientes instancias, pues se ve obligada a someterse a interrogatorios, exámenes clínicos, evaluaciones y al escarnio público al ser su caso sometido a la opinión pública. Mientras esta situación persista, la víctima preferirá abstenerse de denunciar para evitar el daño psicológico de tener que relatar a varios extraños lo sucedido.

El acuerdo interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Público, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y la Procuraduría de los Derechos Humanos; ha abierto una posibilidad de mejorar en la atención a la víctima, pues permite una comunicación inmediata entre las distintas entidades para atender a personas que sean sujetos de delitos de índole sexual; sin embargo esta comunicación no conlleva al resto de entidades que pueden participar en un proceso como lo son el Ministerio de Gobernación, entidades de servicio de rescate como Bomberos, Cruz Roja y las entidades de salud privadas. Mientras todas las unidades no coincidan en un procedimiento estándar, siempre existe la posibilidad de que la víctima reviva los hechos suscitados.

La atención a las víctimas que impulsan las Repúblicas de Guatemala, El Salvador y Colombia, tienen en común la toma de conciencia del efecto nocivo de la revictimización, por lo que los protocolos de atención a las personas que han padecido de delitos sexuales, establecen un tratamiento

que pretende ser íntegro e inmediato y así como brindarle a la persona, su seguimiento terapéutico.



## Referencias

Acuerdo Interinstitucional.(2010) *Atención de víctimas de violencia sexual y/o maltrato. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio Publico, Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala y Procuraduría de los Derechos Humanos.* Guatemala. 2010

Ayala, W. (2011) *Lex Novae Revista de Derecho. Asociación Civil, Cultural y Jurídica Lex Novae.* Perú.

De León, H. y De Mata, J. (2008). *Derecho Penal Guatemalteco.* (10<sup>o</sup> ed). Guatemala. Editorial Llerena.

Dirección General de Salud Pública.(2011) *Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual.* Ministerio de la Protección Social. UNFPA. Dirección General de Salud Pública. Colombia.

Dowdeswell, J. (1987) *La violación: Hablan las mujeres.* (2<sup>a</sup> ed). México. Editorial Grijalvo.

ECPAT (2010) *Revictimización qué es y como prevenirla.* Asociación para la eliminación de la prostitución, pornografía, turismo, tráfico sexual de niñas, niños y adolescentes-Ecpat/ Guatemala.

Escobar, F. (2011) *Compilación de Derecho Penal. Parte Especial.* (2<sup>a</sup> ed) Guatemala. Magna Terra Editores.

Guía de Servicios. INACIF, Instituto Nacional de Ciencias Forenses. USAID.

Manual de Normas, Protocolos y Procedimientos de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Sexual (2010). El Salvador.

Martínez, E. (2004) *Apuntes de criminología y criminalística*. Guatemala: Ediciones MAYTÉ.

Ministerio Público. (2008) *Instrucción General número 08-2008. Para la implementación del protocolo para la estabilización de la víctima del delito en la primera entrevista*. Guatemala, 2008.

Ministerio Público.(2008) *Instrucción General número 09-2008. Instrucción General para la implementación del Protocolo para la atención a la niñez y adolescencia víctimas directas y colaterales*.

Ministerio Público.(2008) *Instrucción General número 10-2008, para la implementación del protocolo para la atención a víctimas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, y el pudor, en las oficinas de atención a la víctima*.

Ministerio Público.(20010) *Acuerdo número 35-2010. Manual de Normas y procedimientos del modelo de atención integral de casos de violencia contra la mujer en el área metropolitana*. Guatemala. 2010.

Pineda, T. (2008) *Ministerio Público Impulsa la Victimología en Guatemala*, I Congreso Nacional de Victimología, Memorias. 56 p.

Reyes, J. y León, R. (2002). *Victimología*. (3ª ed) Guatemala. Tipografía Nacional de Guatemala.

Rodríguez, L. (2007) *Victimología*. (10ª ed). México: Editorial Porrúa.

Rodríguez, A. (2008) *La coordinación de la asistencia integral de la víctima*. I Congreso Nacional de Victimología, Memorias. 56 p.

Ossorio, M. *Diccionario Jurídico*. 7ª. Edición. 2002

## **Legislación**

*Constitución Política de la República de Guatemala*. Asamblea Nacional Constituyente (1985).

*Código Penal*. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala (1973).

*Código Procesal Penal*. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala (1992).

*Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*  
Decreto 28-2002 del Congreso de la República de Guatemala (2002).

*Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.* Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala (2003).

*Ley Orgánica del Ministerio Público.* Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala (1994).

*Ley orgánica de la Policía Nacional Civil* Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala (1997).

### **Páginas electrónicas**

<http://justiciaypazcolombia.com/Los-efectos-psicosociales-de-la>  
(Recuperado 6/01/ 2013)

[http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=1&Itemid=2&limitstart=2](http://www.pdh.org.gt/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=1&Itemid=2&limitstart=2). (Recuperado el 10/01/ 2013).

### **Entrevista**

Entrevista 07/02/2013 Doctor Julio César Pivaral, Médico Forense Instituto Nacional de Ciencias Forenses.